

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00328 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutante recorrió el traslado de las defensas de mérito formuladas por su contraparte¹.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de la causa, el Despacho **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:000 AM) del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 *ibidem* (art. 625 núm. 2º del C.G.P.), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas. De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *idem*.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibidem*.

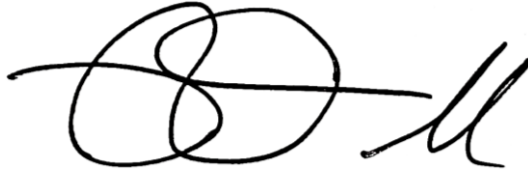
Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y sin perjuicio de que la sentencia se pueda proferir en los términos antes dichos, **se prorroga por seis meses (6) más el término para fallar el presente asunto**, lo anterior contado desde la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial que, para el efecto, corresponde a la última notificación que se perfeccionó mediante proveído del 5 de diciembre de 2022, lo anterior sin perjuicio de que la sentencia sea proferida antes de dicha fecha.

Notifíquese (3),

¹ Archivo digital "35DescorreTrasladoExcepcionesMerito".



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973e10ed14495d7566391031129b63b49c78c1fa6afd3528d95914fbd3ee4b9c**

Documento generado en 11/04/2023 04:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**